

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.176
Octubre 21 de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.24.1671

ASUNTO: *“EMCALI EICE ESP en la vigencia 2023 aplicó prescripción, depuración, castigo, perecimiento y extinción de la cartera vencida a suscriptores sobre los cuales se configuraron las causales de Retiro involuntario no aplicado en el sistema oportunamente como son: dirección no existe y/o errada y por datos básicos incompletos, que dieron lugar a la depuración o castigo de la cartera vencida por servicios públicos prestados y facturados, perdiendo así la empresa pública la posibilidad de cobrar las deudas establecidas a su favor al no contar con la información necesaria, clara, expresa y exigible”.*

ENTIDAD AFECTADA: EMCALI I.E.C.E. E.S.P.

VINCULADOS: **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9432615, en su calidad de Gerente General. Vigencia 2023.

PAOLA ANDREA VERNAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.108, en su calidad de JEFE DE UNIDAD DE RECAUDO Y GESTION DE COBRO. Vigencia 2023.

CUANTÍA: MIL QUINIENTOS TRES MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.503.391.827.00)

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

II. ANTECEDENTES

El Formato de Traslado de Hallazgo administrativo No. 7, con presunta incidencia fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica Ante EMCALI de la Contraloría General de Santiago con ocasión del informe denominado **“Actuación Especial de Fiscalización Tema o Asunto – AEF/TA Evaluación de la Gestión a la Cartera de Cliente EMCALI EICE ESP Vigencia -2023,** fue allegado a la Dirección Operativa

de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1800.19.01.24.290 por el Contralor General de Santiago de Cali, el 14 de agosto de 2024, recibido a través del correo electrónico: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co el 14 de agosto de 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 7, se informó que en él, se encuentran de forma virtual, copia de los siguientes documentos adjuntos:

- Formato Traslado del Hallazgo
- Presuntos Responsables
- Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones y Hoja de vida de PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, en el cargo de Jefe de Departamento, Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro de EMCALI ICE ESP.
- Informe preliminar
- Respuesta de la entidad al informe preliminar de Auditoria.
- Documento denominado **“ANEXO No. 2. ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL COMO DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN EL INFORME PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN (AEF/TA) EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN A LA CARTERA DE CLIENTES EMCALI EICE ESP VIGENCIA 2023”**
- Informe final de **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN (AEF/TA) EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN A LA CARTERA DE CLIENTES EMCALI EICE ESP VIGENCIA 2023”**.
- Resolución 00431 de 18 de junio de 2018, comité de Cartera
- Resolución GG 1747 del 31 de diciembre de 2008, “Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Catera”.
- Documentos en Excel denominados:
 - Anexo 1. Muestra Cartera 2023
 - PT Revisión Suscriptores
 - Relación Saneamientos 2023.
- Póliza de Manejo No. 23347830 vigencia 20/11/2023 – 18/11/2024 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Póliza de infidelidad y Riesgos Financieros No. 23347720 vigencia 20/11/2023 – 18/11/2024 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor de forma literal así:

“(…)

2 Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1. Condición

EMCALI EICE ESP en la vigencia 2023 aplicó prescripción, depuración, castigo, perecimiento y extinción de la cartera vencida a

suscriptores sobre los cuales se configuraron las causales de Retiro involuntario no aplicado en el sistema oportunamente como son: dirección no existe y/o errada y por datos básicos incompletos, que dieron lugar a la depuración o castigo de la cartera vencida por servicios públicos prestados y facturados, perdiendo así la empresa pública la posibilidad de cobrar las deudas establecidas a su favor al no contar con la información necesaria, clara, expresa y exigible.

2.2. Criterio

Es deber de la entidad dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución G.G. N°001747 del 31 de diciembre de 2008 y sus normas concordantes; al artículo 129 y siguientes de la Ley 142 de 1994; al artículo 2 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; así como al artículo 5, literales a) e i) del Decreto Ordinario 2609 de 2012, referente a los Principios del proceso de gestión documental en la administración pública; al artículo 3 numerales 1, 3, 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, (principios de debido proceso, imparcialidad, responsabilidad y economía), en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

2.3. Causa

Lo anterior, ocasionado por presunta omisión y falta de control sin la debida justificación, por parte de los funcionarios a cuyo cargo está la oportuna gestión, consolidación, manejo y verificación de la información básica de los usuarios de los servicios públicos con quien suscriben los contratos,

2.4. Efecto

para así cumplir los requisitos que se exigen a la factura o documento que presta mérito ejecutivo y posibilitar el cobro de la cartera vencida a favor de EMCALI EICE ESP, generando tal situación omisiva, una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público de EMCALI EICE ESP, por \$1.503.391.827 M/CTE., que corresponde al saldo total de las deudas sobre las cuales se configuraron las causales de retiro involuntario no aplicado en el sistema oportunamente (NN, Dirección no existe y errada) y por datos básicos incompletos y que dieron lugar a la depuración o castigo de la cartera durante la vigencia 2023. En igual medida, se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, en concordancia con el numeral 1,3 y 14 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

3. Cuantía del daño evidenciado

Mil quinientos tres millones, trescientos noventa y un mil ochocientos veintisiete pesos M/CTE (\$1.503.391.827) que corresponde al saldo total de las deudas sobre las cuales se configuraron las causales de retiro involuntario no aplicado en el sistema oportunamente (NN, Dirección no existe y errada) y por datos básicos incompletos y que dieron lugar a la depuración o castigo de la cartera durante la vigencia 2023.

4. **Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado**

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	56
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	
Copia del de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	13
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N/A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	N/A
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N/A
Copia de las órdenes de pago.	N/A
Otros Ofic 197 Remis Inf Prelimin Informe Preliminar AEF 4. Respuesta Sujeto 5. Anexo 2 Análisis Rta Sujeto 6.1Ofic 236-Remis Info Final 6.2.1 Anexo 1_Muestra Cartera 2023 6.2.2 Anexo 2 Relación de Observaciones y Conclusiones PT Revisión Suscriptores Relación Saneamientos 2023 RESOL 431 DE 18 JUN 2018 Comité Cateria Resolución GG 1747 08 reglamento interno Recaudo Cartera	307 Archivo en Excel (1 hoja) Archivo en Excel (1 hoja) 29

5. **Presuntos responsables del daño patrimonial Persona**

Natural

Nombre	Paola Andrea Vernaza
Cédula	67.020.108
Cargo	Jefe de Unidad de Recaudo y Gestión Cobro
Dirección	Carrera 16 #25 -48
Teléfono	4433323
Cuantía	(Indique si es solidario.)
Periodo de gestión	01 de enero al 31 de diciembre de 2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Por presunta omisión y falta de control sin la debida justificación, por parte de la Jefe de la Unidad de Cartera y Recaudo, en la gestión, consolidación, manejo y verificación de la información básica de los usuarios de los servicios públicos:

6. **Tercero civilmente responsable**

Compañía que expide la garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Número de la póliza	23347830

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
MANEJO	20/11/2023	18/11/2024	\$ 1.000.000.000,00

7. **Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales**

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	13
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	

(...)"

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación"*.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

Ahora, a nivel municipal, las anteriores competencias y funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta, corresponde a las Contralorías Municipales donde se hayan creado.

El artículo 3° de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos *"directivos"* y quienes *"desempeñan funciones de control"*, así lo dijo expresamente en la sentencia C-840-2001, cuando sostuvo que:

"La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potencia/es destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales".

Nuestro Tribunal Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 1° de la Ley 610 de 2000, sentenció que también ejercen gestión fiscal quienes realizan actos que estructuran una relación de conexidad próxima y necesaria con tal tipo de actuación estatal pese a ser particulares.

La misma Ley 610 de 2000 estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, dispuso que los aludidos procesos podrán iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como sustento normativo, se tienen los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

“ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Respecto a la vinculación de las personas que no ostentan la calidad de gestores fiscales se vinculan, en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuanto contribuyó en la generación del daño al patrimonio público; a la vez, les es aplicable el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

V. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

VI. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa: *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

Estamos entonces frente a un presunto daño patrimonial, determinado por el equipo auditor, como también, frente a unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, se procede al inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales relacionados en el hallazgo trasladado.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al Informe Final denominado **“Actuación Especial de Fiscalización Tema o Asunto – AEF/TA Evaluación de la Gestión a la Cartera de Cliente EMCALI EICE ESP Vigencia -2023”**, que fue estructurado en el desarrollo del ejercicio de control fiscal, el Formato de Traslado del Hallazgo No. 7 que está firmado por el Director Técnico ante el Sector Central el cual fue ratificado posteriormente por el señor Contralor con el oficio No. 1800.19.01.24.290 de agosto 15 de 2024, que reprocha que:

“(..)

- *“EMCALI EICE ESP en la vigencia 2023 aplicó prescripción, depuración, castigo, perecimiento y extinción de la cartera vencida a suscriptores sobre los cuales se configuraron las causales de Retiro involuntario no aplicado en el sistema oportunamente como son: dirección no existe y/o errada y por datos básicos incompletos, que dieron lugar a la depuración o castigo de la cartera vencida por servicios públicos prestados y facturados, perdiendo así la empresa pública la posibilidad de cobrar las deudas establecidas a su favor al*

no contar con la información necesaria, clara, expresa y exigible”.

(...)”

Como también se estableció, por parte del equipo auditor un daño patrimonial en cuantía de **MIL QUINIENTOS TRES MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.503.391.827)** *“que corresponde al saldo total de las deudas sobre las cuales se configuraron las causales de retiro involuntario no aplicado en el sistema oportunamente (NN, Dirección no existe y errada) y por datos básicos incompletos y que dieron lugar a la depuración o castigo de la cartera durante la vigencia 2023”.*

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial, los cuales fungían como supervisor y gestor fiscal de los contratos relacionados, los cuales se determinan, así:

Ahora bien, aunque en el hallazgo no se relaciona el Gestor fiscal, en su condición propia de presunto responsable fiscal, se vincula mediate el presente acto, para que ejerza su defensa desde el inicio del proceso, por lo tanto también sobre él, recae la existencia de indicios serios de como presunto responsable fiscal al Señor:

- **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente de EMCALI EICE ESP, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0633 del 24 de septiembre del 2022, posesionado mediante Acta No. 0270 del 24 de septiembre de 2022.
Dirección: Calle 26 # 36 A – 21 Palmira.
Teléfono No.: 3182299172
E mail: fulvoleonardo.soto@gmail.com

A la luz de lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que la presunta responsable no obra como gestor fiscal, en principio se considera Contribuyente a la gestión a:

- **PAOLA ANDREA VERNAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.020.108, en su calidad de JEFE DE UNIDAD DE RECAUDO Y GESTION DE COBRO, de EMCALI EICE ESP, nombrada mediante Resolución No. 000777 del 22 de septiembre de 2017, posesionada mediante Acta No. 085 de 22 de septiembre de 2017.
Dirección: carrera 16 # 25 – 48 Cali.
Teléfono No.: (2) 4433323
E mail: blado7710@hotmail.com, pavernaz@emcali.com.co

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La entidad estatal afectada determinada por el equipo auditor es la empresa EMCALI EICE ESP, con NIT No. 890-399-003-4, Dirección: Centro Administrativo Municipal, CAM, Torre EMCALI Av. 2 Norte entre Calles 10 y 11, Teléfono: Conmutador: +57 602 899 99 99 Línea Gratuita: 177 – 602 5240177.

Presuntos responsables fiscales:

Sobre las posibles autoras del presunto daño patrimonial, las cuales fungían como gestor fiscal en calidad de ordenador del gasto, se establece que la conducta por ellos desarrollada, se identifica a la siguientes personas como presuntos responsables:

- **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente de EMCALI EICE ESP, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0633 del 24 de septiembre del 2022, posesionado mediante Acta No. 0270 del 24 de septiembre de 2022.
Dirección: Calle 26 # 36 A – 21 Palmira.
Teléfono No.: 3182299172
E mail: fulvioleonardo.soto@gmail.com
- **PAOLA ANDREA VERNAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.020.108, en su calidad de JEFE DE UNIDAD DE RECAUDO Y GESTION DE COBRO, de EMCALI EICE ESP, nombrada mediante Resolución No. 000777 del 22 de septiembre de 2017, posesionada mediante Acta No. 085 de 22 de septiembre de 2017.
Dirección: carrera 16 # 25 – 48 Cali.
Teléfono No.: (2) 4433323
E mail: blado7710@hotmail.com, pavernaz@emcali.com.co

VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El hecho generador del daño patrimonial que equivale al presunto detrimento fiscal por **MIL QUINIENTOS TRES MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.503.391.827)** por una conducta encuadrada dentro de la responsabilidad fiscal artículo 3 – *Gestión Fiscal*, Artículo 5 – *Elementos de la Responsabilidad Fiscal* y Artículo 6 – *Daño Patrimonial* establecidos en la Ley 610 de 2000.

IX. DECRETO DE PRUEBAS

Se tiene como pruebas de la presente actuación las siguientes:

PRUEBAS ALLEGADAS CON EL HALLAZGO

Reposan en el expediente las siguientes pruebas documentales que fueron trasladados con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y se relacionan así:

- Formato Traslado del Hallazgo
- Presuntos Responsables

- Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones y Hoja de vida de PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, en el cargo de Jefe de Departamento, Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro de EMCALI ICE ESP.
- Informe preliminar
- Respuesta de la entidad al informe preliminar de Auditoría.
- Documento denominado **“ANEXO No. 2. ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL COMO DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN EL INFORME PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN (AEF/TA) EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN A LA CARTERA DE CLIENTES EMCALI EICE ESP VIGENCIA 2023”**
- Informe final de **“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN (AEF/TA) EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN A LA CARTERA DE CLIENTES EMCALI EICE ESP VIGENCIA 2023”**.
- Resolución 00431 de 18 de junio de 2018, comité de Cartera
- Resolución GG 1747 del 31 de diciembre de 2008, “Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”.
- Documentos en Excel denominados:
 - Anexo 1. Muestra Cartera 2023
 - PT Revisión Suscriptores
 - Relación Saneamientos 2023.
- Póliza de Manejo No. 23347830 vigencia 20/11/2023 – 18/11/2024 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Póliza de infidelidad y Riesgos Financieros No. 23347720 vigencia 20/11/2023 – 18/11/2024 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

PRUEBAS PARA DECRETAR DE OFICIO

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Cobro Coactivo y Sanciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estas sean necesarias o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

En consecuencia, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procederá a decretar oficiosamente la práctica de pruebas, toda vez que resultan conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la presente actuación, para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer posible daño, como también determinar la responsabilidad fiscal a que haya lugar, o su exculpación por lo que se decretará practicar

Pruebas para decretar:

- **Documentales**

A) Solicitar a EMCALI EICE ESP las siguientes pruebas documentales.

- 1.) Certificar, Cual es el procedimiento establecido en la empresa, para realizar la “prescripción, depuración, castigo, perecimiento y extinción de la cartera vencida a suscriptores”, su soporte legal, normativo y administrativo.
- 2.) Copia de documentos que soporten el control administrativo, actos administrativos, o de gerencia, o de cualquier dependencia de la empresa que autorice, lo relacionado con hechos de este proveído, es decir, **MIL QUINIENTOS TRES MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.503.391.827)** “que corresponde al saldo total de las deudas sobre las cuales se configuraron las causales de retiro involuntario no aplicado en el sistema oportunamente (NN, Dirección no existe y errada) y por datos básicos incompletos y que dieron lugar a la depuración o castigo de la cartera durante la vigencia 2023.
- 3.) Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones y Hoja de vida del señor **FULVIO RUBUANO SOTO RUBIANO**, en el cargo de Gerente de EMCALI ICE ESP.
- 4.) Solicitar los Representantes Legales de: Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.** con NIT. 860.524.654-6 y la Compañía de Seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT No 860.026.182 -5, respectivamente que, informe sobre el titular de la siguiente Póliza y los siniestros que la hayan afectado:

- **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

No. 1020022

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 19-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ \$ 7.500.000.000.00

- **PÓLIZA DE SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS No. 23347720.**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 18-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ 13.600.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 80%

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20%

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

X. VINCULACIÓN AL GARANTE

Acorde con los documentos allegados con el hallazgo, los vinculados se encontraban amparados por la siguientes pólizas de seguros así:

- **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 1020022**

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 19-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ \$ 7.500.000.000.00

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a 31 de diciembre de 2005; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI, consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos.

Entre las coberturas, modalidad y los cargos asegurados tenemos que:

"(...)

1. Objeto del Seguro

(...)

DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO A TERCEROS, A LOS ACCIONISTAS, A EMCALI EICE ESP, POR ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS Y/O POR LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

Cargos asegurados (...):

1. Gerente General

(...)

DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE.

MODALIDAD DE COBERTURA: CLAIMS MADE

Fecha de Retroactividad: 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(...)

COBERTURAS

DETRIMENTOS PATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE ACTOS INCORRECTOS NO DOLOSOS GENERADORES DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL O PENAL CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EXPRESAMENTE ASEGURADOS POR LA PÓLIZA Y EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO.

1. GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DENTRO DE LOS LÍMITES ECONÓMICOS DE COBERTURA PACTADOS, EN QUE INCURRAN LOS CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS.
2. ACCIONES U OMISIONES INVOLUNTARIA
3. RESPONSABILIDAD FISCAL
4. GASTOS PARA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES

5. AMPARO RETROACTIVO: SE CUBREN LAS RECLAMACIONES QUE PROVENGAN DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS A PARTIR DE DICIEMBRE 31 DE 2005.

ESTA COBERTURA SE HACE EXTENSIVA TANTO A LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FUEREN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERE SEGUIR, BIEN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001.

(..)"

● **PÓLIZA DE SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS No. 23347720.**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 18-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ 13.600.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 80%

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza relacionada en el párrafo anterior, expedida con carátula de ALLIANZ SEGUROS S.A", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene "Fecha de retroactividad a 8 de enero de 2008" según "CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS" de la póliza; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados consecuencia "(...) que sufra el asegurado, con motivo de actos deshonestos y fraudulentos de las personas a su servicio. adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos."

Entre las coberturas y los cargos asegurados tenemos que:

"(...)

La presente póliza se extiende a cubrir al Gerente General, Directores y Miembros de Junta Directiva, aunque no tengan contrato laboral con EMCALI EICE ESP.

(..)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el

de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”

XI. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

XII. INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser EMCALI EICE ESP una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en **MIL QUINIENTOS TRES MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.503.391.827)**, el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en cuantía **MIL QUINIENTOS TRES MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.503.391.827)**

- **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94326150, en su calidad de Gerente General de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., vigencia 2023. Dirección: Calle 26 N 36 A -21 Palmira (Valle) Celular No.:3186019670

E mail: fulvioleonardo.soto@gmail.com

- **PAOLA ANDREA VERNAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.108, en su calidad de JEFE DE UNIDAD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO, de EMCALI EICE ESP.

Dirección: carrera 16 # 25 – 48 Cali.

Teléfono No.: (2) 4433323

E mail: blado7710@hotmail.com, pavernaz@emcali.com.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad estatal afectada, a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a: la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. con NIT. 860.524.654-6 y la Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT No 860.026.182 -5; por las siguientes pólizas:

- **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

No. 1020022

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 19-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ \$ 7.500.000.000.00

- **PÓLIZA DE SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS No. 23347720.**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 18-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ 13.600.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 80%

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20%

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas y désele el respectivo valor probatorio a las relacionadas en el Capítulo “IX. DECRETO DE PRUEBAS”, incorporándolas al presente proceso de Responsabilidad Fiscal, advirtiendo que en

virtud del artículo 32 de la Ley 610 de 2000¹, a partir de la notificación del presente auto, los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas que obran en el plenario, así mismo decrétese la práctica de:

- **Documentales**

A) Solicitar a EMCALI EICE ESP las siguientes pruebas documentales:

- 1.) Certificar, Cual es el procedimiento establecido en la empresa, para realizar la *“prescripción, depuración, castigo, perecimiento y extinción de la cartera vencida a suscriptores”*, SU soporte legal, normativo y administrativo.
- 2.) Copia de documentos que soporten el control administrativo, actos administrativos, o de gerencia, o de cualquier dependencia de la empresa que autorice, lo relacionado con hechos de este proveído, es decir, **MIL QUINIENTOS TRES MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.503.391.827)** *“que corresponde al saldo total de las deudas sobre las cuales se configuraron las causales de retiro involuntario no aplicado en el sistema oportunamente (NN, Dirección no existe y errada) y por datos básicos incompletos y que dieron lugar a la depuración o castigo de la cartera durante la vigencia 2023.*
- 3.) Resolución de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones y Hoja de vida del señor **FULVIO RUBUANO SOTO RUBIANO**, en el cargo de Gerente de EMCALI ICE ESP.

B) Solicitar los Representantes Legales de: Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.** con NIT. 860.524.654-6 y la Compañía de Seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT No 860.026.182 -5, respectivamente que, informe sobre el titular de la siguiente Póliza y los siniestros que la hayan afectado:

- **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

No. 1020022

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 19-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ \$ 7.500.000.000.00

¹ **Artículo 32.** Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

- **PÓLIZA DE SEGURO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS No. 23347720.**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 18-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ 13.600.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 80%

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20%

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados y se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000 respecto de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa. Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al abogado FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

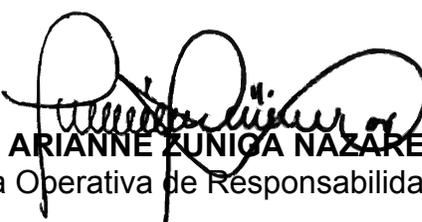
- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI-E.I.C.E. E.S.P., comunicándole el inicio de este proceso, y para que informe el salario devengado por: **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94326150, en su calidad de Gerente General y de **PAOLA ANDREA VERNAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.108, en su calidad de JEFE DE UNIDAD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO, de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., vigencia 2023, al momento de los hechos, como también, las últimas

direcciones físicas y correos electrónicos registrados en las hojas de vida.

- Contador EMCALI EICE ESP..
- Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP de éste Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.
- Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.** con NIT. 860.524.654-6 y la Compañía de Seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT No 860.026.182 -5.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario (P)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.